

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** JOSE ANGEL PELAYO OCHOA

**Demandado:** MARTINIANO ZARATE MORALES Y MARIA ROSA SUAREZ RODRIGUEZ

**Rad. 1100141890037-2020-00443-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **JOSE ANGEL PELAYO OCHOA** y en contra de **MARTINIANO ZARATE MORALES Y MARIA ROSA SUAREZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- \$20.000.000 Mcte como capital correspondiente a la letra de cambio No 11 de aportada junto con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día diez (10) de Septiembre del año Dos Mil Doce (2012), hasta el diez (10) de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017)
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de agosto de 2017
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

7.- Reconocer personería a **ARMANDO FUENTES HERRERA** quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA